

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00109-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda en debida forma, como reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, de acuerdo con las exigencias del artículo 468, Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de mínima cuantía a favor de JAIME VELASCO HERREÑO, en contra de ANA CECILIA FINO DE RODRÍGUEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor que se aportó, pagaré 1.
2. Los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, desde el 26 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. \$4.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor que se aportó, Pagaré 2.
4. Los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, desde el 26 de agosto de 2016 y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$12.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor que se aportó, Pagaré 3.
6. Los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, desde el 26 de agosto de 2016 y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-73513. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciase.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértasele que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Disponer que sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0080220a5184e582ecc5efe0cad4cd121301fab06df8c285c37c387528  
25fe5**

Documento generado en 14/07/2020 09:13:06 AM